

DOCUMENTO DEL MES DE
DICIEMBRE

“Láudano, mezcal y veneno en el barrio de La Muralla”

En el barrio “La Muralla”, en la ciudad de Hermosillo, vivía Jesús Cortes quien se desempeñaba vendiendo láudano de mayoreo a droguerías y otros establecimientos; sin embargo, el 14 de agosto de 1902 fue acusado de envenenamiento por las jóvenes María Martínez y Florencia Vega, de 20 y 32 años respectivamente.

Cuando Jesús fue detenido, aseguró que había vendido dos frascos de media onza a las mujeres, pero no tenía conocimiento del uso que decidieron darle. Además, debido al escándalo y a las investigaciones, se descubrió que no contaba con los permisos necesarios para vender láudano y, de igual manera, otros testimonios confirmaban que Cortes sí se dedicaba a la venta de dicho líquido, pero que nunca se había suscitado problema alguno pues estaba muy diluido y era imposible que resultara mortal.

ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
2026

Después de solicitar la declaración de María y Florencia, ambas aceptaron que consumieron mezcal por un tiempo prolongado y que no recordaban en qué momento tomaron las onzas de láudano; pero posterior a su embriaguez comenzaron a sentirse mal y débiles, por lo que pensaron que estaban envenenadas.

Debido a que los dictámenes médicos coincidían en que las mujeres no se encontraban en peligro y al no haber otra situación que inculpara a Jesús Cortes fue condenado a un mes de cárcel y una multa por la cantidad de veinte pesos por su responsabilidad al vender láudano no regulado de manera legal.

Este expediente es importante para entender cómo funcionaba la venta de diversos medicamentos, como en el caso del láudano, que estaba hecho principalmente con opio y alcohol siendo popularmente utilizado como un analgésico y sedante presente en boticas y droguerías y que, debido a su composición, podría tener otros usos distintos a los medicinales.

-Reseña por: Lic. Ana Rocío Ibarra Gallardo

Identificador de documento: AGJPES_AH_VII_P_1036_29_1902_1_15

Nº 29.

1.

ESTADO DE SONORA.

Nº 332.

Exp. Nº 29/02

Juzgado 2º de 1ª Instancia del Distrito

—DE—

HERMOSILLO.

1902.

CRIMINAL.

Iniciación Agosto 14 de 1902.

Acusador *Armando J. Quintanilla Cortes*

Acusado *Maria Martinez y Horacio Vega.*

Ofendido

Delito *Envenenamiento*

Auto de formal prisión

Defensor

Fallo de 1ª Instancia

Ejecutoria

JUEZ,
Ricardo Searcy

ASISTENCIA,
Potero Salinas

ASISTENCIA,
Y. A. Navarro

1.
Hermasillo Agosto catorce de mil
novecientos dos.

Ahora que serán un esarto para
la una P. M. el Jefe de Policía Osce
Barajas da parte de encontrarse en
susca el Harris de la "ellimalla" de esta ciu-
dad de cada y casa de asistencia de Paquel
proceso. Ortega, las mujeres Maria Marti-
nez y Florencia Vega, subenadas
según acababa de darsele parte en
este acto por el Policía montado
N.º 18 En vista del anterior parte,
el Juegado dispuso: trasladar en
seguida su personal al lugar del
suceso, practiquense todas las di-
ligencias necesarias en averiguación
del crimen y hecho que se denuncia
y de resultar culpable o culpables, in-
pongasen el condigno castigo: des-
cuenta al Supremo Tribunal de Jus-
ticia del Estado, con la inscripción
de este proceso: de nombrar para
el correspondiente reconocimiento de
las subenadas y la sustanciación o
sustanciación que les hayan servido
de veneno a los elodiosos Legistas
Fernando Chiquitar y el Mente
C. Noriega. El Juefe 2.º de 1.º
Instancia del Distrito de esta capi-
tal en turno delo criminal, por
este auto cabeza de proceso an-
te lo decreto mandado y firmo por
ante las de asistencia ordinaria,
Doy fe.

Carlos Barajas
A
Jefe de Policía.
C. Barajas

Lo continuo y en cumplimiento del anterior auto, constituido el personal del Juzgado en el barrio de la, en las casas de asistencia de Rafael Ortega, doy fe haber visto en la segunda de ellas a dos mujeres ligadas en el suelo y con sus ropas descompuestas y las que se dijo ser las ahorradas y llevar por nombre una a Maria Martin y la otra a Florencia Vega, siendo la primera como de treinta y dos años y la segunda de treinta mas o menos registradas que fue la pieza de referencia se encontraron ligados en el suelo y seron de ellas, dos paquiras de media onza blancas y vacias y al parecer haber estado ligadas, estando a la larga tanto la Martin como la Vega se ordeno fueran conducidas al Hospital de esta ciudad para que les suministren los auxilios necesarios y puedan salir. Con todo lo cual concluyo y esta diligencia que autorizo y firmo con las de mi asistencia ordinaria, doy fe

José Patino

Y Martin

En la misma fecha presento el anterior auto a la ciudad. Causa Correo, fue probado en debida forma y dijo a sus generales. Clamaron como esta present

de treinta años, casado, comerciante, originario y vecino de esta Ciudad.

Preguntado si el día de la venta en su comercio a Maria Martin y Florencia Vega, de paquiras de media onza cada una que contenian lardo, con que objeto se las vendio y si para vender estas substancias tiene alguna autorizacion de la autoridad, dijo: que entre las once y las doce del día de la venta vendio a los señores Martin y Vega los dos paquiras de lardo y si que se refiere esta pregunta, sin decirle el uso que iban a hacer de ello ni haber notado en ellos ebriedad de ningun genero y que no tiene autorizacion de parte de autoridad para vender lardo ni otras substancias que tambien vende, como alcali, esencia de yerbabuena, etc. etc.

Preguntado desde cuando conoce a los señores Maria Martin y Florencia Vega y si sabe o le consta que estos hayan tenido alguna decepcion de sobrio, dijo con claridad que es esta y si acostumbraban o no estos señores embriagarse, contesto: que hace tiempo que los conoce y que no sabe hayan tenido decepcion alguna y que acostumbraban tomar copas.

En tal testado se suspende esta declaracion para terminarla despues si necesario fuere y leida que fue en ella se afirmo, ratifico y firmo en el Juez y Jefe de la causa.

José Patino

Y Martin

moillo, Agosto catorce, de mil novecientos
dos.

Presencia de la
declaración
suficiente para
considerar culpable a Jesus Cordes, por
haber vendido la substancia con que con-
taban de privarse de la vida Maria
Martinez y Florencia Vega, librese
al Alcaide la orden de detencion
de dichos individuos. El Juez 2.^o
de 1.^a Instancia lo probó y firmó
con testigos de asistencia.

Searey

J. Sotero Padilla

J. Sotero Padilla

En seguida se cumplió con lo
ordenado y comunicó el Alcaide estar
detenidos Jesus Cordes Cordes.

Declara En la misma fecha presente al Jefe de
Policia de Pinar de Frances J. Caloca, se le prote-
gió en debida forma y dijo a sus generales:
Caloca. Llamarlos como esta puesto de treinta y
tres años de edad, casado, originario
de Tacabaco y vecino de esta Ciudad.

Interrogado conforme a la cita que
se resulta de la declaración o parte que
sirvió el Coto de policía Grace Penagos,
dijo: que hoy como a los doce y media
pasaba al declarante por la calle de
la Muralla, y vio que a la puerta
de una casa se aglomeraba mu-
cha gente, por lo que se acercó a ella
y salió de adentro la Señora Ray

quel Ortega y le dijo que adentro
había dos mujeres envenenadas, y
que pasando en seguida al interior
del cuarto vio en efecto dos mujeres
que estaban tiradas en el suelo, sin
movimiento y estruendo espumoso por
la boca; que visto esto salió inme-
diatamente a la calle y avisó parte
de lo ocurrido al Coto Grace Pa-
ragos.

Fue el lo mismo que sale
y declaro puede. En lo que le dio
que le fue se, afirmó, ratificó y
firmó en el Juez y testigos de
asistencia.

Searey Juan E. Caloca

J. Sotero Padilla

En la misma fecha pre-
sente la Señora Rafael Ortega,
de Pinar de Frances, fue protestada en debida forma
y dijo a sus generales: Llamarlos
como esta puesto de treinta y
seis años de edad, viuda, origina-
ria y vecina de esta Ciudad.

Interrogada para que diga
si conoce a Maria Martinez y Flo-
rencia Vega, desde cuando y que a-
mistad la ligan con ellos, contestó:
que hace veintidós días que conoce
a los mugeres a que se refiere la
pregunta y que la misma amir-
tal si se puede llamar así, es
que la declarante los ha asistido
desde este tiempo.

Pae

preguntada para que diga si dichas
mujeres acostumbraban embriagarse y
este estado alguna vez les hizo decaer
los deseos que fueran de evenerse,
contestó: que no los vio
nunca tomados ni tampoco les
vio decir trataran de evenerse.

Preguntada para que diga
lo que sepa en relación al suceso
que se averigua, dijo: que los esta-
dos municipales Vega y Martínez
ayer comenzaron a tomar y hacer
boda la mañana: que como a
las diez del día estaban ellas
en su cuarto que es el que sigue
de la declaración los mandos llama-
ron a su hijo, para que fuera de
morador, que no haciéndolo, la de-
clarante se vio obligada a ir por
finalmente a llamarlos, y enton-
ces ellos le manifestaron que
primero iban a la tienda de Cor-
tis a tomar una copa, que en
seguida se fueron por la tien-
da y vio la espumante que don
Jesús Torres les destapó a dichas
mujeres sentados en la banca que
hay afuera de la tienda, que
por eso un rato volvieron a su casa
y ya traían cada una en la ma-
no un panito vacío y le dieron a
la que destapó "torres", y le arro-
jaron sobre la mesa en que iba
a almorzar, los panes, que en se-
guida les preguntó como habían
destapado los panes, y le contesta-
ron el dependiente les destapó, que
por eso un rato y entre tanto,

ella se fue a la cocina y hacer la
comida, cuando regresó ya los cuen-
tro brodas en tierras sin ningún
movimiento, que inmediatamente
les dio dos botellas de aceite y los
baño, creyendo que era bueno.

Que es cuanto decir puede
sobre el porfucito y lo que le
fue se afirma, ratifico y ratifico
por no saber.

[Firma]
A
Sobre Policía

[Firma]
A
El Varano

Declaración
de M.^a Mar-
tinez

En Quimer del mismo mes
y año se hizo traer al Hospital
a Maria Martinez, quien a efectos de
tomarle su correspondiente declaración
de la protesta en debida forma y dijo
a sus generales llamarse como que
da pueblo de veinte años de edad, sol-
tera, originaria de La Colorado y ve-
cina de esta localidad.

Preguntada sobre la causa
que motivo su envenenamiento el
día de ayer, que salidas de veneno
tomó y quien se lo vendió, dijo: que
la causa de haberse envenenado el día
de ayer fue sin duda por que esta-
ba en sumo grado de ebriedad y no su-
po lo que hacía, pues que desde en
la mañana del día de ayer con mo-
tín de quererse ir para la Colorado
donde reside su madre y demás fami-
lia, comenzó a tomar mescal, agave,

y otros licores que compraba y man-
daba comprar a los Comercios de Don
Guillermo (el Chape) pues ignora su
apellido y el de Jesus Cortez, pues
cuando mandaba comprar lo hacia
con un muchachito de la casa en que
vive: que la sustancia con que se en-
venenó fue laudano y en cantidad de
media onza que compró en un emboti-
do de esa capacidad en el Comercio de
Don Jesus Cortez.

Preguntada si tanto en su ebra-
da como en el envenenamiento que
ha referido le acompañaba algun
o algunas otras personas, diga con
claridad, quien o quienes sean es-
tas, dijo: que su amiga es la que le
acompañó a tomar desde la mañana
del día de ayer y a la hora del suceso
junta con la misma exponente com-
pró en el mismo Comercio de Cortez
otro frasquito de laudano de igual ca-
pacidad al que ha expresado y se lo
tomó a la vez que la exponente el su-
que la Causa que haya estimula-
do a cometer tal hecho, lo ignora
la exponente, y solo cree que como
ella fuere exclusivamente la
efecto de la embriaguez en que es-
taba.

Preguntada si alguna otra
ha intentado suicidarse, de haberlo
hecho diga con claridad, en que fe-
cho, que lugar y con que sustancia
lo intentó, dijo: que nunca ha tenido
tal intento, pues cree que el suceso
de ayer fué exclusivamente como ha
dicho por haber estado fuera de su

razón y no pudiendo ir a la distancia
en la presente declaración, se sus-
pende para continuarla en lo de-
adelante si necesario fuere y leída
que le fué a la otorgante, en ella
se afirmó y ratificó no firmando
por no saber lo hacer el juez y
testigos de asistencia.

Se cree

Solero Pichón

Donavaro

Declaración

En segunda presente la mu-
jer de Francisco, de Lorenzina Vega, en efecto de
Vega. manifiesta su declaración de la amon-
ta a Cruzado, con verdad y di-
stancia de treinta años de edad, casada
originaria de Ures y de esta vecin-
dad.

Preguntada sobre la Causa que
le haya estimulado a intentar con-
tra su vida con el veneno que tomó
el día de ayer, dijo: que la Causa in-
dudablemente fué el estado de ebriedad
en que se encontraba, pues que en
compañía de su amiga Maria Ma-
rquez habia comensado a tomar desde
en la mañana del día de ayer has-
ta la hora del suceso: que el licor
que tomaban era mescal y no
puede precisar la cantidad, pues
que diversas veces compraron
medias botellas y sopas en el tra-
dador del Chape Guillermo.

Preguntada que sustancia
venenosa fué la que tomó, que
cantidad, a quien lo compró y

Si al comprarlo manifestó con que
fin, dijo: que la sustancia con que
se envenenó fue, laudam en cantidad
de media onza, compró a don Jesus
Cortez en compañía de su amiga Ma-
rta Martinez que compró a igual can-
tidas y ambas se tomaron cada
quien el sup. sin haber manifestado
a Cortez el uso que de él iban a
hacer

Preguntado si alguna otra vez
a intentado contra su vida tratarse
de envenenarse o quemarse, de ha-
berlo hecho diga en que fecha que
lugar que le estimuló a ello y en
que sustancia lo intentó. dijo: que
nunca ha intentado suicidarse por-
que para ello no ha tenido motivo
alguno y que haría como cuando
año que trabajaba de cocinera en
la casa del Señor Lic. Ulloa a que
me casualmente en su cocina: que
la parte quemada fue la mano y
brazo izquierdo, de lo que el Jue-
ce da fe por las cicatrices de la
quemadura. Y no pudiendo ver ade-
lantar mas por esta declaración
se suspende para continuarla des-
pues si necesario fuere y leída que-
le fue a la otorgante en ella se afi-
mó y ratificó no firmando por
no saberlo hacer. Lo haer el juez
testigos de asistencia

Sotero Padilla

Gravarran

Seguida se ordenó la detención en la Carcel
Publica de Maria Martinez y Floren-
cia Vega. Conste

Hermanos. Agosto diez y seis de mil
novecientos dos

Apareciendo de lo practicado meritos su-
ficientes a juicio del juez que suscribe para con-
ceder a Jesus Cortez, autor del delito de que
trata el Artículo 135 del Código Penal vigente,
con fundamento en el Artículo 112 de la
Ley de Procedimientos Criminales se le declara
formalmente preso. En consecuencia libre
es la orden correspondiente al Alcalde de la
Carcel y sírvela copia de este auto al Procesa-
do si la solicita. Notifíquese. El juez 2º de
1ª Instancia lo mandó y firmó por auto-
testigos de asistencia

Sotero Padilla

Gravarran

En seguida impuesta del auto que
precede, el procesado Jesus Cortez, dijo que
lo oye y firma

Jesus Cortez

Sotero Padilla

Gravarran

Con unipol del mismo y se haer
en la Carcel a Jairo Torres

Hor

mosillo. Agosto veinte de mil nove
cientos dos.

Estando concluido el sumario
fueron al reo su confesion en cargos.
El Juez 2º de 1ª Instancia lo pro
veyo y firmo con testigo de asisten
cia

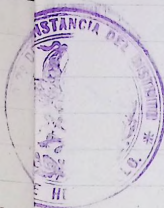
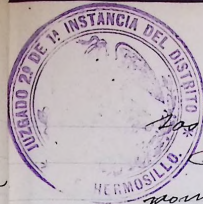
Searex

Isidro Pabín

W. Varan

Confesion en
en cargos. En la misma forma se hizo
traer de la Cárcel al procesado Jesús
Cortés, quien amonestado en debida for
ma dijo: confesarse con verdad. Se o
mitieron sus generales por obviar ya
en esta diligencia. Se dio lectura inte
gra a las constancias del sumario y
se le preguntó si tiene saber que
pener a los testigos que han declarado
dijo: que no.

Se le hizo el cargo que le
resulta de haber vendido substancias no
civiles a María Martínez y Florancia
Riego, con los cuales citos trataron de
privarse de la vida, dijo: que es cierto
que vendió a los mugeres de que se
trataba, landano, pero que él confesarse
se ignoraba que fuera veneno, así co
mo el uso que los mugeres iban ha
cer de él. Se le replica como ignoraba
que fuese veneno, al landano, cuando bien
sabido es que está prohibida su ven
ta, entendiéndose que también ignora que
prohibida la venta del landano, pues
que a él le venden en los boticos que



de los testigos.

Se le prescribió nombre defensor, y dijo: que
nombraba al Señor Don Ambrosio Delavio. En lo
expuesto leído que fue se afirmó, ratificó y firmó
con el Juez y testigos de asistencia.

Searex

José Cortés

Isidro Pabín

W. Varan

Hermosillo, Agosto veinte de mil no
vecientos dos.

Se elevó a plenario. Se nombra
defensor del procesado Jesús Cortés, al Ciuda
dano Ambrosio Delavio, a quien se hará sa
ber su nombramiento y proveyó aceptación y pro
fesa, corrándole traslado de esta causa por
el término de tres días. Notifíquese.
El Juez 2º de 1ª Instancia la proveyó
y firmó con testigo de asistencia.

Searex

Isidro Pabín

W. Varan

En la misma forma se
procesó, impuesto del auto anterior,
dijo: que lo oyó y firmó.

Searex

José Cortés

Isidro Pabín

W. Varan

de ~~Venezuela~~ veintidós del mismo (se le corrió) procurese
el Sr. Ambrosio Lelivier impresor del
auto anterior, dijo: que lo ayu, acepta
el encargo y protesta su fe de
empeso, y recibe el traslado. Firmé.

Upholder.

Sever

Inter-Zünd.

S.
G. S. S. S.

En seguida y en vno fogar, se
corrió el traslado de la presente causa. Enado.

Hermosillo Agosto veintinueve de
 1880 mil novecientos.
 al tránsito. Oreguense el escrito de defen-
 sa.

agreguese el escrito de defensa
presentada por el defensor señor Ambro-
sio Lelover y citeseles para sentenciar.
Notifiquese. El Juez 2º de 1ª Instancia
proveyó y firmó con testigos de asis-
tencia.

Searcy

Lovers Parting

Y. S. S. S.

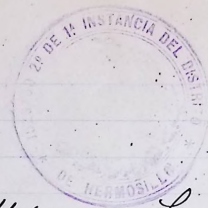
En seguida impuestos del au-
toridad de que precede el Cero y su defensor,
dijeron que lo oyen y firman
Joaquín Cortés (Aplaudido)

Dear

A.
John Patton

Stavary

Her



Los Médicos Legistas que suscriben, certifican: que recomendaron en una casa de banos de "La Minerva" á Maria Martiny y Moruini Vega, las curas en estado de embriaguez ingeriendo cada una el contenido de un frascito de quince granos de láudano con objeto de suicidarse. El veneno no produjo sus efectos porque el producto de que se trataba era muy debilitado, como lo es el láudano que se expone al comercio y aunque no hubieran sido atendidos á tiempo, no habria producido la muerte.

Hermizuela Agosto 16/1902

Servando Aguirre

C. Moriega

Enos Juez 2.º de Instancia

Ambrasio Y. Salazar nombrado
por el Señor Jesús Costes para desem-
peñar su defensa en la causa que
se le instruye ante el Jefe de
Tribunal de su digno cargo por el delito de ven-
ta de venenos, con el debido respeto
paso a suscribir:

Que mi juramento de las constancias del proceso (en mi concepto indiscriminadamente emitido en contra de mi defensor por no haber méritos para ello) encuentra lo siguiente:

Con fecha 14 del mes en curso participó al Jefe del digno cargo de (Vd.) el Jefe de la policía que en la casa de Riquel Ortega se encontraban dos mujeres envenenadas. Inmediatamente se constituyó el personal del Jefe acompañado de los médicos-legalistas Señores Fernando Aguilar y Alberto L. Toriiga con objeto de dar fe correspondiente (fe judicial); resultando de esta diligencia que en la citada casa se encontraban en efecto tiradas en el suelo y con los síntomas de envenenamiento dos mujeres de mal vivir que llevan por nombre Maria Martinez y Florencia Vega, las que fueron trasladadas

das al Hospital por orden del pro-
pio Juegado para que se les presta-
ran los auxilios necesarios.

En las declaraciones del acusado
Cortes, del policía Francisco C. Cudoca,
de la dueña de la casa Raquel Os-
tega y de ambas ofendidas solo se
sabe en finjones que estas las ofendidas
en estado de embriaguez tomaron landa-
no sin saber por que ni para que,
y del certificado médico se viene en
conocimiento que no hubo dolo pues
dice esta pieza que en el presente caso
debe ser la base porque nos hemos de
guiar para normar el procedimien-
to: que dichas señoras en estado de
embriaguez injuriaron cada una de
ellas el contenido de mi frasqui-
to de quince gramos de landano
con objeto de suicidarse; pero el
veneno no produjo sus efectos por
que el producto de que se trata
era muy debilitado como lo es el
landano que se expende al comer-
cio y aunque no hubieran sido
atendidas ni finjones no habria pro-
ducido la muerte, luego segun el
dicto de los medicos no es una
sustancia prohibida al landano
tal y como se expende en el comer-

cio pues esta tan debilitada que no
produce mal alguno.

Como pues por el solo hecho de
haber expandido mi defensor una
mercancia comun y corriente como
lo es la de que se trata, puesto que
él la compro con el fin de vender-
la, en una drogueria donde empa-
can por mayor para todas lo comer-
cio del Estado, puede tenerse pre-
so? Creo Sr. Juez sin temor de equi-
vocarme que en el mismo caso esta-
ria en cualquiera otro comerciante que
vendiera una caja de fosforos por
su desgracia de un individuo que
tuviera la intencion de suicidarse,
pues al envenenarse con dichos fosfo-
ros (lo cual ya se ha visto), el vende-
dor de dicha mercancia habria com-
etido ni más ni menos que el delito
que en el presente caso ha cometido
mi defensor.

Por ningún motivo encuentro
aplicable al presente caso el art-
735 que ha servido de fundamento
al Sr. Juez si quien tengo la honra
de dirigirme pues ni tenemos re-
glamento en el Estado, por que
guiannos para la venta de venenos
ni tampoco ha elaborado mi defen-

ninguna droga para vender ni aun
signiera ha vendido ninguna que
produzca mal alguno. pues las tales
mujeres que se dijeron envenenadas
se encuentran tan buenas y sanas
como antes de tomar el tónico y
solo fue efecto de la embriaguez
lo que tuvieron.

Por lo expuesto Sr. Juez, a V. G.
Suplico que en vista de la ino-
cencia de mi defendido y de no
haber causado ni que daño
a las ofendidas se sirva fallar
sobresuando en la causa por
no haber delito que perseguir.
Es justicia que con lo
necesario protesto

Hermosillo Agosto veinti-
tres de mil novecientos dos.

Alf. Salcedo.

Se recibió en su fecha a las cinco
de la tarde Contador

11
Hermosillo, Agosto veintidós de mil no-
vecientos dos.

Vista por mi Ricardo
Scarcy, Juez 2º de 1ª Instancia de este
Distrito la presente causa seguida de oficio
contra Jesus Cortes por delitos contra
la salud pública, siendo este individuo de
treinta años de edad, casado, comerciante, ori-
ginario y vecino de esta Ciudad, y

Resultando primero: que el día catorce del
mes en curso, dió principio la presente
averiguación por haber tenido conoci-
miento el Juezgado, que en el barrio de
la Muralla, de esta Ciudad, y en la ca-
sa de asistencia de Raquel Ortega,
se encontraban envenenadas las mes-
sinas Maria Martinez y Florencia
Vega. Traslado al personal del
Juzgado al lugar del acontecimiento, dió
fo que se encontraban en una casa tiradas
dos mujeres y junto a ellas dos fósforos
bacia de mecha suelta y al parecer con
fueron lándolos.

Resultando segundo: que en la misma fe-
cha se declaró al policía Francisco G.
Caloca y dijo: que como a los doce y me-
dia del día pasaba por la calle de la
Muralla y vió que en la puerta de un
casa se aglomeraba mucha gente, que
se acercó a la casa cuando salió de aden-
tro la mujer Raquel Ortega y le di-
jo que allí había dos mujeres envenena-
das, que pasó al declarante, en seguida
al interior del cuarto, y vió, en efecto,
dos mujeres tiradas en el suelo, priva-
das de conocimiento y echando espuma
por la boca. En la propia fecha declaró
Raquel Ortega, que hacía veintidós días

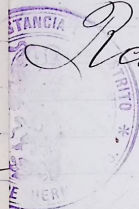
ninguna droga para vender ni aun
siquiera ha vendido ninguna que
produzca mal alguno. pues las tales
mujeres que se dijeron envenenadas
se encuentran tan buenas y sanas
como antes de tomar el tónico y
solo fue efecto de la embriaguez
lo que tuvieron.

Por lo expuesto Sr. Juez, a Vg.
Suplico que en vista de la ino-
cencia de mi defendido y de no
haber causado ninguna daño
a las ofendidas se sirva fallar
sobrescuyendo en la causa por
no haber delito que perseguir.
Es justicia que con lo
necesario pido.

Hermosillo Agosto veinti-
tres de mil novecientos dos.

Alf. Salazar.

Se recibí en su fecha a las cinco
de la tarde Consto



Sentencia

11. Hermosillo, Agosto veintidós de mil no-
vecientos dos.

Vista por mi Ricardo
Scarey, Juez 2º de 1ª Instancia de este
distrito la presente causa seguida de oficio
contra Jesús Cortes por delitos contra
la salud pública, siendo este individuo de
treinta años de edad, casado, comerciante, ori-
ginario y vecino de esta Ciudad, y
Resultando primero: que el día catorce del
mes en curso, dió principio la presente
averiguación por haber tenido conoci-
miento el Juzgado, que en el barrio de
la Muralla, de esta Ciudad, y en la ca-
sa de asistencia de Raquel Ortega,
se encontraban envenenadas las muje-
ras María Martínez y Florencia
Vega. Traslado al personal del
Juzgado al lugar del acontecimiento, dió
fo que se encontraban en una casa tiradas
dos mujeres y junto a ellas dos frascos
de medicina oscura y al parecer con
suavidad fándant.

Resultando segundo: que en la misma fe-
cha se declaró al policía Francisco G.
Cabeza y dijo: que como a los doce y me-
dia del día pasaba por la calle de la
Muralla y vió que en la puerta de una
casa se aglomeraba mucha gente, que
se acercó a la casa cuando salió de aden-
tro la mujer Raquel Ortega y le di-
jo que allí había dos mujeres envenena-
das. que pasó el declarante, en seguida
del interior del cuarto, y vió, en efecto,
dos mujeres tiradas en el suelo, priva-
das de conocimiento y estrando espuma
por la boca. En la propia fecha declaró
Raquel Ortega, que hacía veintidós días

anidia con sus alimentos a Maria Martinez y Florencia Vega; que durante este tiempo no los llegó a ver tomar ni les oyó decir nada de suicidarse; que hasta ayer comen por un temor haciéndolo hoy toda la mañana; que como a las diez del día se encontraban estas mugeres en el cuarto que habitan, contiguo al de la declarante y las mandó llamar con su lijo para que fueran a almorzar, que no habiendo ido, fue personalmente ella a llamarlos, habiéndole manifestado que primero iban a la tienda de Cortés a tomarse una copa, que pasado un rato, volvieron llevando cada una un pomelo bacis, y le dijeron: "toma", tirándole los pomelos sobre la mesa en que iban a almorzar, que la declarante les preguntó como habían desaparecido dichos pomelos y le dijeron que el dependiente lo había hecho.

Respecto a la tercera: que en quince del mismo mes, se tomó su declaración a Maria Martinez, quien manifestó que la causa de su envenenamiento, fue sin duda la embriaguez en que se encontraba, pues que ante la mañana del día anterior había comenzado a tomar mezcal, apeno y otros licores, que la substancia con que trató de privarse de la vida, fue lándano que tomó en cantidad de media onza que compró a Jesús Cortés, que nunca había tratado de suicidarse, y si ahora lo hizo fue por haber estado fuera de su razón. En su declaración indicó Florencia

Vega.
Respecto al cuarto: que con fecha diez y seis, se declaró formalmente preso a Jesús Cortés y en veinte se le tomó su confesión en cargo y en la misma diligencia nombró defensor al Sr. Ambrosio Helvier quien aceptó el cargo y recibió el traslado de la causa, evacuando lo con el respectivo escrito de defensa y en fecha de ayer quedaron el reo y su defensor citados para sentenciarse.

Considerando primero: que con la fe judicial y dictamen de los Médicos Legistas está comprobado el hecho de que las mugeres Maria Martinez y Florencia Vega trataron de envenenarse con media onza de lándano que al efecto tomó cada una; que con las declaraciones de estas mugeres y la confesión de Jesús Cortés, se comprobó asimismo, que este individuo fue quien vendió dicha substancia. Sobre la materia la mas o menos responsabilidad en que incurrió Cortés, con la venta de la substancia de que se viene hablando.

Considerando segundo: que por la propia confesión de Cortés sabemos que apen de en su comercio lándano, yerbabuena y otros medicamentos, sin autorización legal. El lándano, como es bien sabido, es substancia venenosa, y como tal, solo puede venderse por prescripción médica. Los Legistas en su respectivo certificado, dicen que las mugeres Maria Martinez y Florencia Vega inspiraron, cada una, media onza de lándano pero que este no

produjo su efecto por esta desvirtuación, pues ^{si} está ^{en} el que se expone de en el comercio. Esta aserción la aprueban solamente en su experiencia, pero científicamente, en el caso que nos ocupa, no está demostrado, pues para ello era necesario que se hubieran practicado un análisis químico, para averiguar si en efecto estaba el tóxico en las condiciones que expresan, que se salvaron los nungeros, esto no sabemos ^{que porque} si en efecto ^{porque} el landano estaba desvirtuado, o ^{por} el auxilio de la ciencia fueron oportunos.

Considerando Tercero: que el bando de policía vigente, que expidió el Ayuntamiento de esta Ciudad el día cinco de Enero de mil novecientos noventa y dos, en su artículo 83 dice lo siguiente: "Los medicamentos peligrosos, simples o compuestos para uso de la medicina humana o veterinaria, no podrán venderse en cada caso sin por prescripción escrita y firmada por médico o de policía o con el sello de la botica, o bien con el sello del despacho de un facultativo, médico, farmacéutico o veterinario. La simple contravención a este artículo será castigada con multa de diez a cincuenta pesos, si no resultare daño, pues en los casos previstos en los artículos 736 y 741 del Código Penal, sean consignados el Profesor o el responsable del establecimiento o la autoridad judicial para que les imponga la pena que los mismos artículos señalan."

Con

Considerando Cuarto: que no estando, pues, autorizado el acusado Jesus Cortés, para vender medicamentos, y habiéndolo hecho a las nungeras Maria Martínez y Florencia Vega presenciado cuando estas se tomaron media onza de landano que cada una le compró, debe imponerse la pena de un mes de prisión y multa de veinte pesos que señala el artículo 736 del Código Penal, imponiéndose estas penas como mínimas en virtud de no haber resultado un daño de importancia.

Por estas razones y fundamentos legales aducidos es de fallar se y se falla esta causa con las siguientes proposiciones.

Primera. Se condena a Jesus Cortés a sufrir la pena de un mes de prisión, por el delito que le resulta en esta averiguación, cuya pena se contará en de el día diez y seis del corriente en que fue declarado bien preso.

Segunda. Se condena igualmente al citado Cortés a pagar una multa de \$5.00 del Estado, de veinte pesos que se haya efectivo conforme a la Ley.

Tercera. Notifíquese y remítase los autos al Jefe. Tráse para los efectos legales.

Si definitivamente juzgan al interviniente y finis con testigos de asistencia, el Jefe 2.º de 1.ª Instancia de este Distrito.

Roberto Sáenz
J. López Patiño
J. Cravero

la misma fecha se les notifica la anterior
Sentencia, al cco Jesus Cortez y
su defensor Señor Ambrosio Llerena y
dijeron que lo oyes y firman
Jesus Cortez Affirmado. J. Llerena

A.
Isidro Padilla

Gravame

En la misma fecha se remite
al Sr. Frd. Cervantes



Mt. 2224.



Con los autos originales que constan de / cuader-
no con 15 fojas útiles, remito á Vd. la ejecutoria que
el Supremo Tribunal de Justicia dictó en el Toca á la
causa instruida en ese Juzgado contra Jesús Cor-
te, por venta de sustancias venenosas

Libertad y Constitución.

Hermosillo, Septiembre 6 de 1902

B. L. D. S.
Ayudante
[Signature]

Al Juez 2º de 1ª Instancia de

Presente

Hermosillo, Septiembre seis de mil
novecientos dos. = Vista la causa instrui-
da por el Juez 2.^o del 1.^a Instancia de este
Distrito, contra Jesús Cortez, acusado de
haber expendido una substancia noci-
va a la salud; visto el fallo que fuese
termino al juicio imponiéndose al reo
un mes de prisión y veinte pesos de mul-
ta, el pedimento fiscal y todo lo demás
que fué del caso; y = Considerando: que
el referido Juez al substanciar y defi-
nir el proceso aplicó exactamente la Ley,
se declara que no ha incurrido en respon-
sabilidad, como lo presiene el art. 235 re-
formado de la Ley de Procs. Crims. = En
consecuencia devuélvanse las actuaciones
originales con testimonio del presente noti-
ficado que sea, y archívese el Foca. = Así lo
proveyeron y firmaron los E. C. Magistrados que
forman la Sala Colegiada de este Supremo Tri-
bunal. Hoy fi. = García de León. = Espinosa. =
Londregui. = P. L. D. T. = A. J. Lelievre Alt.^o
Concuerda fielmente con su original. Hoy fi. Hermo-
sillo, Septiembre seis de mil novecientos dos.

P. L. D. T.

Uy. Leg. 1.^o

(Firma)

O. P.

Se

Recibio en su fecha a las cuatro de la tarde. Conste.

Hermosillo Septiembre ocho de mil novecientos.

Guarden y cumplan dando su valor correspondiente a la Secretaría General del Estado y poniendo al proceso a disposicion del Gobierno del Estado en virtud de causa ejecutoria la sentencia de este juzgado. Notifiquen y en seguida archiven. El Juez de 1ª Instancia lo proveyo y firmo con testigos de asistencia.

Searay

A.
Totero Patis

A.
L. Navar

En la misma fecha impuso a de la anterior Ejecutoria el proceso de Jesus Cortez, disp. que lo oye y firma.

Jesus Cortez

A.
Totero Patis

A.
L. Navar